

cion del título presente, se regularán según las leyes anteriores.—Sin embargo,

consuetudinario. De modo, que en la mayor parte de las provincias han continuado observándose reglas especiales, y para uniformar toda esta legislación se han sometido á la prescripción de un año todos los comerciantes al por menor en cuanto á las mercancías vendidas á los particulares, exceptuándose únicamente los fondistas y posaderos por los alimentos que proporcionan, los maestros y profesores en cuanto á las lecciones pagadas mensualmente, y los obreros por sus salarios ó jornales, cuya acción se limita á seis meses; teniendo en cuenta que estos pagos se hacen casi siempre al contado y que rara vez se diferencian. Se ha mantenido el Derecho común, según el cual la prescripción de un año se establece respecto de los médicos, cirujanos y boticarios, por razón de sus visitas, operaciones y medicamentos, incluyendo en el mismo límite las acciones de los dueños de colegio por el precio de su pensión; y de los criados por su salario. Todas estas prescripciones, lo mismo que las de dos años, establecidas respecto de los procuradores, y las demás á que se refiere el Código, se fundan en la presunción del pago y dan lugar á varias consecuencias ya reconocidas en la Ordenanza de 1673.»

«La primera es que la continuación de las entregas, servicios ó trabajos, lo mismo en el caso en que se hayan pagado, que aquel en que no lo hayan sido, no altera la prescripción del pago; de modo, que la prescripción no deja de producir sus efectos mientras no haya una liquidación, cédula ú obligación que los paralice, ó se haya hecho en forma y en condiciones válidas una citación judicial al deudor.»

«La segunda consecuencia consiste en que puede deferirse el juramento á los que se opongan á estas prescripciones, versando aquel sobre el hecho de saber si la cosa ha sido pagada:.....»

«Hay otra prescripción establecida en el Derecho francés respecto de las cantidades que se deban por rentas vencidas. Está no solamente fundada en la presunción del pago, sino también en una consideración de orden público, indicada en la Ordenanza hecha por Luis XI en el año de 1510; se ha querido impedir que la acumulación de rentas no ocasionase la ruina de los deudores, y por eso se limitó el ejercicio de la acción del acreedor, al tiempo de cinco años. Esta ley se refería únicamente á la constitución de rentas, entonces muy en uso; pero una ley del 20 de Agosto de 1792 estendió esta prescripción á las pensiones de censos, foros y rentas territoriales, y más tarde y por la misma consideración á que obedecía la Ordenanza de Luis XII, se ha aplicado y se aplicará en el Código aquel beneficio á los alquileres de casas, arrendamientos de predios rústicos, y por regla general, á todo lo que se paga por años ó por términos periódicos

las prescripciones entonces comenzadas y

cos más cortos. Estas prescripciones, corren contra los menores no sólo porque es justo que estén sujetos á las reglas generales de la profesión que ejercen, sino porque, en cuanto á las rentas, tienen garantía suficiente en la responsabilidad de sus tutores encargados de percibir las, y obligados á pagar personalmente las que hubieren dejado prescribir.»

«El Derecho romano, concedía bajo el nombre de *Interdictum ut rubi*, una acción posesoria á los que se veían perturbados en la posesión de una cosa mueble; pero en el Derecho francés no se ha admitido, respecto de los muebles, una acción distinta de la de la propiedad, aunque se ha considerado como un título el solo hecho de la posesión; porque es poco menos que imposible hacer constar la identidad de aquellos objetos y seguirlos en su circulación de mano en mano. Es preciso evitar litigios que serían en este punto innumerables, y que en la mayor parte de los casos excederían en sus gastos el valor de los objetos del pleito. Estas razones justifican la regla general, según la que, en materia de muebles, la posesión significa título. Sin embargo, esta no es de tal fuerza que en caso de robo ó pérdida de una cosa mobiliaria, su dueño carezca de acción contra el que la posea. Este derecho puede ejercitarse durante tres años, tiempo que se exigía en el Derecho romano y que había fijado también en Francia el Derecho consuetudinario.»

«Si se legitima la acción del antiguo dueño, debe devolversele la cosa perdida ó robada, conservando el poseedor el derecho de reclamar contra el que se la vendió; pero si aquel la adquirió sobre la fé pública, ya sea en una feria ó mercado, en una venta hecha en condiciones de publicidad, ó en la tienda ó almacén de un comerciante dedicado á vender cosas análogas, exige el interés del comercio que el que posea este título no pueda ser eviccionado sin indemnización; por esto el antiguo propietario no puede reintegrarse el objeto que le pertenece sin pagar al poseedor el precio de su última adquisición.»

«Por último, ha sido necesario prever que en el momento en que este título del Código reciba fuerza de ley, habrán empezado ya prescripciones de todo género. En materia de propiedad es principalmente donde debe evitarse todo efecto retroactivo: el derecho eventual que resulte de una prescripción empezada, no puede depender de dos leyes. Basta, pues, que un derecho eventual siga unido á la prescripción comenzada para que dependa de la antigua ley, y no pueda el nuevo Código regular lo que le es anterior. Con este principio general desaparecerán todas las dificultades.»

«Una sola excepción se ha juzgado necesaria para que haya un término, pasado el cual se cumpla en todas partes la nueva ley. El período más largo que esta exige para las